



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Pablo Antonio Rebolledo Schloss
Demandado	Colfondos S.A y Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00257-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, PABLO ANTONIO REBOLLEDO SCHLOSS, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “COLFONDOS S.A.” con el fin de obtener por parte de esta entidad el cumplimiento de la obligación por las costas procesales a las que fue condenada, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del día 14 de junio de 2019, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que el actor hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido enviada en Consulta fue confirmada en su integridad por la Sala Primera de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 10 de julio de 2020.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la demandada COLFONDOS S.A. al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma de

\$828.116, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 15 de enero de 2021.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago únicamente por las costas a cargo de COLFONDOS S.A.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 19 de mayo de 2021, fueron consignados en depósitos judiciales por COLFONDOS S.A. los dineros respectivos.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros al ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por PABLO ANTONIO REBOLLEDO SCHLOSS, identificado con la C.C 79.145.489 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$828.116.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada YADIRA ANDREA LÓPEZ VELEZ, portadora de la tarjeta profesional N°109.802 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la sustitución de poder allegada al correo institucional y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **108** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **22 de julio de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**